Puerto Madryn, julio de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"F., C. E. c/ V. C. S.A. s/ Ejecución de sentencia"** (Expte. 205/24) por haberse promovido por ante este Cuerpo la ejecución de la Disposición 39/2023 ODC dictada por la Dirección General de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Puerto Madryn.

I. Corresponde en el caso referirse a lo prescripto por la Ley VII-22, norma provincial de adhesión a la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, la que en su art. 8 dispone que "*Firme la resolución sancionatoria, la falta de cumplimiento de la misma autoriza su cobro por la vía de apremio, sirviendo de suficiente título la copia certificada del referido instrumento*".

Por su parte, el art. 16 de la norma citada establece, en forma específica, que la misma es de orden público, por lo que sus preceptos resultan irrenunciables e imperativos, prevaleciendo de tal forma sobre cualquier convención que se le oponga, encontrando sustento legal y fáctico en tal circunstancia.

Así las cosas, corresponde que la ejecución de las resoluciones sancionatorias derivadas conflictos vinculados la aplicación de la LDC se tramiten por la vía de apremio, en la instancia que corresponda.

Por su parte, el art. 3 Ley V-87 establece *"Los Juzgados creados por estas Leyes tendrán como competencia la tramitación de juicios ejecutivos, ejecuciones especiales, ejecuciones fiscales, provinciales y municipales, desalojos urbanos y rurales, procedimientos voluntarios, sucesiones, concursos, quiebras y toda tramitación conexa a los mismos"*.

De conformidad con lo hasta aquí fundamentado, corresponde que este Cuerpo se declare incompetente para entender en las presentes actuaciones.

En consecuencia, atento que la resolución que se pretende ejecutar ha sido dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Puerto Madryn, se dispone la remisión de los actuados al Juzgado de Ejecución de esta Circunscripción Judicial (cfr. CAPM, Sent. 75/22 SICA).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la incompetencia de este Cuerpo para entender en el trámite de las presentes actuaciones y **DISPONER** se remitan las mismas al Juzgado de Ejecución de esta Circunscripción Judicial.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y cúmplase con la remisión ordenada.

REGISTRADA BAJO EL Nº /24 SICA